



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE CUENCA
CARRERA DE DERECHO

LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES
CONFORME A LA SENTENCIA N.º 832-20-JP/21

Trabajo de titulación previo a la obtención del
título de Abogada

AUTORAS: LILIANA CAROLINA ARIAS ASMAL
ERIKA ROXANA BORJA CÁRDENAS
TUTOR: ABG. FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO, MSGT.

Cuenca - Ecuador
2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotras, Liliana Carolina Arias Asmal con documento de identificación N° 0106826837 y Erika Roxana Borja Cárdenas con documento de identificación N° 0106467012; manifestamos que:

Somos las autoras y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Cuenca, 20 de junio de 2025

Atentamente,



Liliana Carolina Arias Asmal

0106826837



Erika Roxana Borja Cárdenas

0106467012

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotras, Liliana Carolina Arias Asmal con documento de identificación N° 0106826837 y Erika Roxana Borja Cárdenas con documento de identificación N° 0106467012, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autoras del Análisis de caso: “La compraventa de bienes inmuebles de personas adultas mayores conforme a la sentencia N.º 832-20-JP/21”, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogada, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio de 2025

Atentamente,



Liliana Carolina Arias Asmal

0106826837



Erika Roxana Borja Cárdenas

0106467012

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Fausto Ricardo Barrera Bravo con documento de identificación N° 0102575784, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: LA COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES CONFORME A LA SENTENCIA N.º 832-20-JP/21, realizado por Liliana Carolina Arias Asmal con documento de identificación N° 0106826837 y por Erika Roxana Borja Cárdenas con documento de identificación N° 0106467012, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Análisis de caso que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Cuenca, 20 de junio de 2025

Atentamente,

**FAUSTO
RICARDO
BARRERA
BRAVO**

Firmado digitalmente
por FAUSTO RICARDO
BARRERA BRAVO Fecha:
2025.06.19
23:22:54 -05'00'

Abg. Fausto Ricardo Barrera Bravo, Msgt.

0102575784

DEDICATORIA

A mi querida familia, a mis padres Julio, Mariana y hermanos Aracely, Renato, por ser siempre mi base y apoyo incondicional.

Pero de manera especial a mi esposo Christian, por su paciencia, amor y motivación que me ha brindado día con día, a mi hijo Christopher, por ser mi mayor inspiración, y la razón por la que cada esfuerzo vale la pena.

Y con el corazón lleno de ilusión, a mi bebé, que aún en mi vientre, me acompaña silenciosamente, recordándome cada día que todo esfuerzo vale la pena por el amor que está por llegar. Gracias por estar a mi lado en cada paso de este camino.

Erika Borja

A mi papá Roberto y a mi mamá Marcia, por ser mi referente de vida, inspiración y fortaleza en este camino. Gracias a su esfuerzo y amor, hoy soy quien soy, y les prometo que su sacrificio valdrá la pena. Los haré sentir orgullosos con cada paso que daré como profesional.

A mi hermana Andrea, por ser mi mayor ejemplo. Veo en ti a la mujer en la que me quiero convertir, llena de fuerza, valentía y amor. A mi bebé Eydan, por ser mi motor e inspiración en todo momento, y cada paso que daré todos serán para ti. Eres mi alegría más grande y el motivo por el que siempre lucharé.

A ti Carlos por todo tu apoyo y amor, nuestra carrera no solo nos formó profesionalmente, sino que también nos unió en un vínculo de cariño, apoyo y sueños compartidos. Gracias por estar a mi lado en este camino que empezó con un propósito académico y se convirtió en una hermosa historia juntos.

A toda mi familia, gracias por ser mi refugio, mi fuerza y mi inspiración constante. Su amor incondicional y apoyo me han acompañado en cada paso de este camino, y juntos celebraremos cada logro.

Liliana Arias

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco profundamente a Dios por brindarme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi compañera de tesis Liliana Arias por su compromiso, apoyo incondicional y el trabajo en equipo que nos permitió superar cada desafío.

A la Universidad Politécnica Salesiana, por ser el espacio donde crecí profesional y personalmente, y por brindar una formación académica de calidad.

A mis queridas amigas Liliana y Mabel, con quienes compartí no solo las aulas, sino también momentos de aprendizaje, risas y compañerismo que siempre llevaré en mi corazón.

Al Dr. Fausto Ricardo Barrera Bravo, tutor de este trabajo, por su guía, exigencia académica y orientación constante a lo largo del proceso.

Y por último y no menos importante, al Dr. Efraín Muy Pérez, quien de manera desinteresada nos brindó su apoyo en múltiples ocasiones, demostrando generosidad y compromiso con nuestra formación.

A todos ustedes, gracias infinitas.

Erika Borja

Primero a Dios por acompañarme en cada paso de este camino lleno de desafíos, dudas y aprendizajes.

Al Doctor Fausto Barrera, mi tutor, por su valiosa guía, paciencia y profesionalismo durante todo el proceso de elaboración de este análisis. Su constante apoyo, sus observaciones acertadas y su dedicación fueron fundamentales para la culminación exitosa de este trabajo.

A ti Erika, gracias por ser mi compañera durante este trabajo y por la hermosa bendición que crece contigo, que llena de esperanza y fuerza este camino. Tu apoyo y esa nueva etapa que se acerca hacen que este logro sea aún más especial.

Mabel, gracias por tu apoyo constante y por ser una amiga tan valiosa en mi vida. Tu amistad ha sido un verdadero regalo que siempre llevaré conmigo.

Querido Dr. Efraín Muy, quiero expresarle mi más profunda gratitud por todo el apoyo que me brindó a lo largo de este proceso. Gracias por su infinita paciencia, por su comprensión y apoyo. Su orientación no solo me ayudó académicamente, sino que también me dio la fortaleza emocional para seguir adelante. Valoro inmensamente cada consejo, cada palabra de ánimo, y cada momento que se tomó para guiarme con dedicación y respeto. Voy a extrañar mucho su presencia, su calidez y esa forma tan humana de enseñar. Gracias por ser más que un tutor: un verdadero ejemplo y un gran ser humano. Llevaré sus enseñanzas en mi mente, pero sobre todo en mi corazón.

Gracias a la Universidad, no solo por mi formación académica, sino por ser el lugar donde conocí a personas maravillosas y espectaculares que marcaron mi vida para siempre. Cada experiencia vivida me hizo crecer, no solo como profesional, sino también como ser humano. Llevaré siempre en el corazón los lazos, aprendizajes y momentos que aquí nacieron.

Liliana Arias

Resumen

El presente análisis de caso hace alusión a la sentencia No. 832-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional, en la cual se examinan los estándares de protección jurídica en el caso de compraventa de bienes inmuebles donde intervienen personas adultas mayores. El caso aborda la presunta violación de derechos a Maria Ángela Carabajo Morocho una mujer adulta mayor de 75 años la cual tenía discapacidad y varias dolencias físicas, misma que residía en su vivienda ubicada en Sayausí. Al ser una mujer católica y de bastante fe acude siempre a misa y es parte de grupos religiosos, por lo que al verse en situación vulnerable se vio en la necesidad de buscar a una persona de confianza la cual la cuide y vele por ella, a cambio de entregarle su único bien inmueble, por lo que aconsejada a través del Sacerdote de la iglesia suscriben un contrato de compraventa a favor de Nohemí Deifilia Cajas Astudillo el mismo que la parte actora alega que fue inscrito sin su consentimiento y a través de engaños, en donde también se encuentra involucrada la Notaría Décima del cantón Cuenca, debido a la falta de diligencia para suscribir dicho contrato. Es por eso que la Corte Constitucional reconoce el abuso por parte del poder religioso y la obligación de los notarios al momento de suscribir dicho contrato el mismo que debía darse a conocer a la adulta mayor y por ende verificar su capacidad para celebrar el mismo, sobre todo al encontrarse dentro de los grupos de atención prioritaria, siendo que dicha sentencia a favor de la adulta mayor marca un precedente, en el cual se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva permitiendo que el Estado tenga un rol activo en cuanto a la defensa de los derechos de estas personas y del mismo modo evitar abusos que afecten su integridad.

- **Palabras claves**

Adultos mayores, capacidad, vulnerabilidad, notariado

Abstract

This case analysis alludes to Ruling No. 832-20-JP/21 issued by the Constitutional Court, which examines the standards of legal protection in the case of purchase and sale of real estate involving elderly persons. The case addresses the alleged violation of the rights of Maria Angela Carabajo Morocho, a 75 year old elderly woman with a disability and several physical ailments, who resided in her home located in Sayausí. Being a catholic woman of great faith, she always attends mass and is part of religious groups, so when she found herself in a vulnerable situation, she felt the need to look for a trustworthy person to take care of her and watch over her, in exchange for giving her her only real estate, Therefore, advised by the priest of the church, they signed a contract of sale in favor of Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, which the plaintiff alleges was registered without her consent and through deceit, where the Tenth Notary Office of the Cuenca canton is also involved, due to the lack of diligence in signing the contract. That is why the Constitutional Court recognizes the abuse on the part of the religious power and the obligation of the notaries at the moment of subscribing said contract, which should have been made known to the elderly woman and therefore verify her capacity to enter into the same, especially since she is within the groups of priority attention, being that she is within the groups of priority attention, being that she was not able to sign the contract without her consent.

Keys words

Older adults, capacity, vulnerability, notary

INDICE

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	2
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA	3
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	7
Resumen	9
Abstract	10
1. Problema de Estudio	13
1.1. Antecedentes o Estado del arte	13
1.2. Justificación	18
2. Objetivos	20
2.1. Objetivo General	20
2.2. Objetivos Específicos:	20
3. Metodología:	20
4. Capacidad legal de las personas adultas mayores y su protección en contratos de compraventa	21
4.1. Capacidad jurídica de las personas adultas mayores desde una perspectiva general y específica	21
4.2. Riesgos de vulnerabilidad y consentimiento viciado en adultos mayores	21

4.4. Obligaciones del Estado frente a la vulnerabilidad de las personas adultas mayores	22
4.5. Derechos constitucionales vulnerados en el caso _____	23
5. Responsabilidad De Los Funcionarios Públicos En La Verificación De La Capacidad Y Consentimiento Del Vendedor Y Comprador _____	24
5.1. Hechos relevantes y contexto al caso materia de esta investigación _____	24
5.2. Función notarial y verificación de la capacidad y voluntad en actos jurídicos _____	26
5.3. Omisiones en la actuación notarial en el caso 832-20-JP/21 _____	28
5.4. Responsabilidad y consecuencias jurídicas del notariado y del actor religioso _____	29
5.5 Decisión de la Corte y medidas de reparación _____	30
5.6. Un precedente constitucional sobre la protección reforzada de adultos mayores frente a particulares _____	32
6. CONCLUSIONES _____	33
7. RECOMENDACIONES _____	34
8. BIBLIOGRAFÍA _____	35

1. Problema de Estudio

El presente estudio de análisis de caso de la Sentencia N° 832-20-JP/21 emitido por la Corte Constitucional que plantea desafíos jurídicos tal como la compraventa de bienes inmuebles a personas adultas mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Es por eso que, en dicha sentencia la Corte Constitucional analiza si en la enajenación del bien inmueble el mismo que pertenecía a la adulta mayor donde habitaba y por tal existió abuso de confianza y falta de diligencia por parte de la notaría, al privarle el ingreso a la misma a su vivienda.

El problema central radica en determinar si la compraventa de bienes inmuebles, se realizó de forma legal, o abusando del desconocimiento de la adulta mayor según la sentencia N°832-20-JP/21 la misma que representa el abuso de confianza y la falta de diligencia notarial, por lo cual se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los estándares de protección que deben regir en la compraventa de bienes inmuebles cuando el vendedor o comprador es una persona adulta mayor según la Sentencia N.º 832-20-JP/21?

1.1. Antecedentes o Estado del arte:

En mencionado caso, el Derecho Civil establece los principios y normas los mismos que establecen la validez y capacidad al momento de celebrar un contrato, en este caso compraventa de bienes inmuebles. Sin embargo, cuando hablamos de adultos mayores, entendemos que son personas en situaciones de vulnerabilidad (grupos de atención prioritaria) y por ende el abuso al que están expuestos es mayor, aún más cuando dicha persona sufre algún tipo de discapacidad, debemos entender que merecen protección y de

manera reforzada para evitar este tipo de abusos, o en el caso presente vicios del consentimiento.

Según el Código Civil acerca de la capacidad menciona que es la aptitud legal que tenemos las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones, distinguiéndose así diferentes tipos de capacidad

“El reconocimiento de las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria ha sido un proceso progresivo en el ámbito jurídico y social” (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 832-20-JP/21, p. 45). Con el paso del tiempo las personas adultas mayores son quienes más se han visto afectadas en diferentes ámbitos, pero principalmente a lo que respecta al tema de gestión y protección de su patrimonio debido al estado de exclusión y vulnerabilidad que se encuentran. Teniendo como consecuencia que la falta de mecanismos de protección provoque que terceros ajenos (familiares, amigos cercanos, conocidos) se aprovechen de dicha situación para beneficiarse ilegalmente de sus bienes.

Se debe analizar las acciones por parte del Estado ya que, a través de su normativa, políticas públicas y estructura institucional protege los derechos de los adultos mayores cuando existe casos de violencia o abuso de la propiedad vulnerando los derechos de mencionadas personas.

Según (Chacha González, 2024) menciona que:

Históricamente, los adultos mayores conforme el Código Civil son plenamente capaces de disponer de la forma que quieran de su patrimonio mientras no se haya declarado su interdicción por alguna de las causales que contempla el mismo cuerpo legal; esto, indica que sin que ello sea una conjetura arriesgada, en una

avanzada edad aumenta las probabilidades de encontrarse en dichas causales de incapacidad; y, ante la ausencia de una resolución judicial que la declare es muy probable que alguna persona pueda aprovecharse de esa circunstancia para cometer algún acto de aprovechamiento respecto del patrimonio de un adulto mayor. (Chacha González, 2024)

Antes de conocer los antecedentes de nuestro análisis de caso es primordial manifestar lo que la Constitución de la República determina en su artículo 35 que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial atención a las personas en situación de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional Constituyente CRE, Art.35).

Según la Organización de los Estados Americanos (OEA, 2015), los Estados Partes deben garantizar que las personas adultas mayores tengan una vida digna hasta el final y disfruten de ella en igualdad con los demás. Además, se garantizará un acceso no discriminatorio a cuidados integrales y siempre respetando el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores menciona acerca del acceso a una vivienda digna, para que dichas personas residan en la misma el tiempo necesario, sin que existan limitaciones ya sea por parte de familiares o apoderados (Asamblea Nacional LOPAM, 2019, art. 24).

Con el paso del tiempo las personas adultas mayores se han quedado en el olvido dentro de la sociedad, pasando a convertirse en un grupo vulnerable dentro de la misma y muchos de ellos al encontrarse en abandono recurren a terceras personas en busca de ayuda como en el mencionado caso, ya que se encuentran desprotegidos y en algunos casos discriminados, provocando que sean objeto de manipulaciones lo que conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales. Por lo tanto el bienestar de los adultos mayores dentro de la sociedad es un trabajo colectivo lo cual reflejaría el compromiso social edificando un futuro más empático y comprometido para todas las personas (Rivas Loor, 2016).

En cuanto a la autonomía de la voluntad, se supone pierden sus derechos sobre sus bienes u otros aspectos, al creer que de algún modo son incapaces llevando así a la discriminación de los mismos, los adultos mayores como tal deberían disfrutar de sus derechos y por ende igualdad tanto real como formal, siendo que la autonomía se adquiere al momento de ser adultos y se pierde al momento de envejecer. Es por esto que cualquier tratado o instrumento que tenga que ver sobre los derechos de los adultos mayores, debe garantizar la posibilidad de tomar sus decisiones siendo que puedan llevar una vida digna, y sus derechos sean respetables tanto en su entorno como en temas familiares, políticos y públicos dentro de esta sociedad. (González, Sosa, & Reboiras, 2021)

El 19 de diciembre de 2019, Francisco Javier Machado Álvarez, procurador judicial de María Ángela Carabajo Morocho (“la accionante”), presentó una acción de protección en contra del sacerdote Ángel Leonardo Lobato Bustos (en adelante, “el sacerdote”) y la señora Nohemí Deifilia Cajas Astudillo, así como en contra de Galo Vásquez Andrade y Edy Daniel Calle Córdova, estos dos últimos, en calidad de notario suplente y notario décimo de Cuenca respectivamente. En su demanda, la accionante alegó la vulneración a los derechos a la vivienda digna, a la propiedad y a la vida digna, por haber sido despojada de su bien inmueble por un supuesto acto fraudulento realizado por parte de los accionados (Sentencia No. 832-20-JP/21, 2021, p.2).

En sentencia de 13 de marzo de 2020, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca negó la acción de protección por improcedente, al considerar que no existió violación de derechos y que existían otros mecanismos judiciales para atender lo alegado por la accionante. Inconforme con dicha sentencia, la accionante interpuso recurso de apelación. Posteriormente el 29 de mayo de 2020, los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay negaron el recurso de apelación y confirmaron la sentencia de primera instancia por considerar que “de los hechos descritos no se desprende que exista una violación de derechos constitucionales y los mismos pueden ser reclamados en la vía judicial ordinaria” (Sentencia No. 832-20-JP/21, 2021, p.2)

La sentencia antes mencionada busca hacer respetar los derechos de las personas adultas mayores, que en cuestión se entiende que al envejecer de algún modo entran en un estado de discriminación al privarles de la autonomía de su voluntad, lo cual no se debería permitir ya que en su mayoría ellos son capaces de mantener sus derechos hasta el final de

sus días. Dicha sentencia creó un hito en el Ecuador, al implementar mecanismos de protección al momento de realizar cualquier tipo de trámite o en el caso de la sentencia un contrato de compraventa, para que así se respeten los derechos y reciban servicios públicos de calidad especialmente en el caso de las personas adultas mayores, para que no sean víctimas de terceros que actúen con mala fé al aprovecharse de su situación y vulnerabilidad en el que se encuentren.

Según lo menciona (Chamorro Estacio , 2019) que para suscribir un contrato de manera legal y específicamente en el caso de las personas adultas mayores, la función que tienen los notarios es informar de manera clara, coherente y precisa acerca del trámite que se llevará a cabo para así tener certeza que el adulto mayor no se encuentra bajo la influencia de ningún tipo que afecten su voluntad y a la larga vulneren sus derechos.

1.2. Justificación:

El contrato de compraventa de bienes inmuebles es una de las transacciones más significativas en la vida de cualquier persona, en todo el mundo, no se escapa de esta característica Ecuador, este acto mercantil implica importantes decisiones económicas, patrimoniales y legales. Tiene mayor connotación, cuando el vendedor o comprador es una persona adulta mayor, aquí surgen factores adicionales que deben ser considerados, tanto en términos de protección legal como en la preservación de su bienestar físico, psicológico y patrimonial. En este sentido, la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, en la Sentencia N.º 832-20-JP/21, establece un marco fundamental para garantizar una protección adicional a las personas adultas mayores, especialmente en lo que respecta a la compraventa de bienes inmuebles.

Esta sentencia se constituye como una referencia clave en la búsqueda de un equilibrio entre la autonomía del adulto mayor y la necesidad de protegerlo frente a posibles abusos o fraudes en transacciones que puedan ser perjudiciales para su estabilidad económica y emocional. La decisión judicial se fundamenta en el principio de protección de los derechos de los adultos mayores, un sector vulnerable de la sociedad, y busca ofrecerles salvaguardias legales adicionales para que puedan ejercer sus derechos sin que ello implique un riesgo de explotación.

El presente trabajo de investigación tiene como propósito analizar los estándares de protección que deben regir en la compraventa de bienes inmuebles cuando uno de los actores es una persona adulta mayor, en especial el vendedor, según lo establecido en la sentencia en análisis. Esta investigación permitirá esclarecer las implicaciones legales y los mecanismos de protección que deben garantizarse a este grupo vulnerable, con el fin de evitar situaciones de desventaja o abuso durante el proceso de compraventa.

También, este estudio contribuirá a la comprensión y aplicación práctica de la normativa vigente en la materia, brindando orientación tanto a profesionales del derecho como a notarios y registradores de la propiedad que intervienen en la regulación de estos procesos. De igual manera, proporcionará un marco de referencia para las personas adultas mayores y sus familias, promoviendo una mayor conciencia acerca de los derechos de este sector en el contexto de las transacciones inmobiliarias.

Por lo tanto, esta investigación es de suma importancia, no solo por la necesidad de garantizar la protección efectiva de las personas adultas mayores, sino también por su relevancia en la construcción de un marco jurídico que promueva la justicia social y la equidad

en el acceso y ejercicio de los derechos civiles de esta población en particular en la compraventa de bienes inmuebles.

2. Objetivos:

2.1. Objetivo General:

Analizar la oportuna aplicación de los estándares de protección que deben aplicarse en la compraventa de bienes inmuebles, cuando el vendedor o comprador es una persona adulta mayor en conformidad a la sentencia N.º 832-20-JP/21

2.2. Objetivos Específicos:

- Examinar la responsabilidad de los funcionarios públicos en la verificación de la capacidad y consentimiento del vendedor y comprador.
- Analizar la capacidad legal de las personas adultas mayores a la hora de suscribir un contrato de compraventa y la protección que el Estado debe brindarles.

3. Metodología:

El análisis de este caso se desarrollará bajo el método dogmático-jurídico, enfocándose en la protección de derechos de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad.

Método dogmático jurídico: Se estudiarán fuentes normativas y doctrinales relevantes, Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley Notarial, Ley de Registro.

Un puntal trascendental para esta investigación es la sentencia N.º 832-20-JP/21

Se examinarán los estándares que deben regir en la celebración de un contrato de compraventa de bienes inmuebles con especial enfoque en las personas adultas mayores.

4. Capacidad legal de las personas adultas mayores y su protección en contratos de compraventa

4.1. Capacidad jurídica de las personas adultas mayores desde una perspectiva general y específica

La capacidad jurídica se define como aquella aptitud que tienen todas las personas ya sean naturales o jurídicas para ser titulares tanto de derechos como obligaciones. Esto hace que las personas tengan libre albedrío para la toma de decisiones tanto a nivel externo como interno, tal y como lo menciona (RAADH, 2016) como el de escoger su vivienda, de sufragar y el de decidir qué hacer con sus bienes patrimoniales en donde no haya interferencias de terceros. Esta figura es realmente importante para que no se vean vulnerados los derechos de las personas en ningún ámbito ni momento en el que se encuentre.

De manera específica al referirnos a las personas adultas mayores son capaces ante la ley pero al mismo tiempo vulnerables por su condición de adultos mayores. Serían incapaces si padecen de alguna enfermedad o de interdicción legalmente declarada por un juez, pero de no ser el caso, ellos tienen la misma capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, ser libres en sus decisiones sin ningún tipo de afectación.

4.2. Riesgos de vulnerabilidad y consentimiento viciado en adultos mayores

En base a la sentencia N.º 832-20-JP/21 emitida por la Corte Constitucional se destaca que el consentimiento de las personas adultas mayores se ve afectado debido a:

- Relaciones de subordinación

- Falta de comprensión al momento de suscribir el contrato de compraventa
- Presión para realizar dicho acto en base a la necesidad de la adulta mayor

4.3. Enajenación del bien inmueble bajo necesidad extrema en adultos mayores

En circunstancias de vulnerabilidad un bien inmueble especialmente la vivienda puede dejar de ser garantía estable y segura para convertirse en moneda de cambio frente a situaciones de necesidad. Es por ello que las personas adultas mayores, con discapacidad o que se encuentren en abandono en diversos casos recurren a la enajenación de sus bienes, como única salida para tener cuidados personales como en el presente caso. La situación tan precaria en la que se encontraba Maria Angelita Carabajo Morocho pone en evidencia una realidad preocupante, debido a que por su edad y discapacidad fue necesario la utilización de su único bien inmueble para quien cuide de ella, debido al abandono en el que se encontraba.

4.4. Obligaciones del Estado frente a la vulnerabilidad de las personas adultas mayores

Las personas adultas mayores con el paso del tiempo se vuelven seres humanos con distintas condiciones de vulnerabilidad, esto no significa que no puedan valerse por sí mismos sin embargo son de persuasión fácil y en algunos casos coercitiva. Es por ello que es obligación del Estado procurar y velar por su bienestar en diferentes ámbitos tanto de salud, social, emocional y hasta patrimonial.

Según la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en Ecuador (2019), los adultos mayores tienen derecho a recibir una atención preferente tanto en servicios públicos como privados, así también como la protección de cualquier modo de abuso, engaño o negligencia.

debido a que son de persuasión coercitiva fácil.

Es importante recibir mayor protección por parte del Estado y que dichos mecanismos sean reforzados, no solo para los adultos mayores sino también para todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para de este modo garantizar el respeto y por ende el ejercicio de sus derechos.

4.5. Derechos constitucionales vulnerados en el caso

En este contexto, el presente caso de María Ángelita Carabajo Morocho, resuelto por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 832-20-JP/21, representa un ejemplo paradigmático de cómo una persona adulta mayor, aunque legalmente capaz, puede verse en una situación de subordinación, desinformación y hasta de presión emocional que comprometa la validez sustancial de su consentimiento en actos jurídicos patrimoniales como es el caso, afectando sus derechos constitucionales, teniendo como primer derecho vulnerado el de vivienda digna, mismo que se encuentra estipulado en el artículo 30 de la Constitución del Ecuador y que manifiesta que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro y saludable, y también acceder a una vivienda digna, sin importar su condición social o económica.

Del mismo modo, se vulnera el derecho a la atención prioritaria por ser una adulta mayor y con discapacidad que se encuentra en el artículo 35 que expresa que las personas en situación de vulnerabilidad recibirán atención prioritaria y especializada, y el Estado protegerá con énfasis a quienes enfrenten doble vulnerabilidad. Así mismo se vulneró el derecho a la propiedad que se encuentra estipulado en el artículo 66 numeral 26 que expresa que toda persona tiene derecho a la propiedad con responsabilidad social y ambiental, y su acceso se garantiza mediante políticas públicas. De la misma manera se vulnera la tutela judicial efectiva que se encuentra estipulada en el artículo 75 de la constitución, misma que hace alusión a que

toda persona tiene derecho a justicia gratuita y rápida, y nadie puede quedar en indefensión, la ley sanciona si no se cumplen las decisiones judiciales.

5. Responsabilidad De Los Funcionarios Públicos En La Verificación De La Capacidad Y Consentimiento Del Vendedor Y Comprador

5.1. Hechos relevantes y contexto al caso materia de esta investigación

Como primer hecho relevante según lo establecido en la sentencia N.º 832-20-JP/21, se encuentra el perfil de la accionada, la Sra. María Angela Carabajo Morocho, una persona adulta mayor la misma que sufre una discapacidad física del 54% y además vivía sola en condiciones de pobreza en su inmueble ubicado en Sinincay.

María Angela una mujer católica devota, confió en el sacerdote de su parroquia, al encontrarse vulnerable se fió en este, en busca de ayuda y orientación ya que, al encontrarse sola, siendo su deseo entregar la casa a cambio de cuidado, al mismo tener influencia sobre la adulta mayor, el sacerdote en un acto de confesión le dijo que no vendiera el bien si no que lo entregara a cambio de cuidado.

Es por eso que el religioso lleva a María Ángela a la notaría décima de Cuenca en donde se celebró un contrato de compraventa a favor de Nohemí Deifilia Cajas Astudillo y por un valor de \$9.299, en ese momento la accionante no llevaba sus lentes por lo que no podía leer dicha escritura pública, por tanto puso solo su huella por la confianza que deposita en el sacerdote, el notario no intervino a pesar de no haber verificado de manera adecuada la capacidad de la adulta mayor y por ende su consentimiento informado.

Al realizarse dicha escritura pública, la accionante fue desalojada en base a engaños bajo la simulación de compraventa dejándola así en un estado aún más grave de vulneración ya que se le negaba la entrada a su propia vivienda sin recibir el supuesto cuidado que se acordó entre las partes involucradas. Debido a esto la accionante ha tenido que vivir en

lugares improvisados al no haber recibido el pago por la propiedad, considerándose así una compra ficticia, a pesar de que la escritura pública de la compraventa diga todo lo contrario, encontrándose así sin acceso a servicios básicos, lo que la llevó a presentar una denuncia por estafa, la misma que fue archivada provocando que interponga una acción de protección por la vulneración de sus derechos constitucionales, lo que dió lugar a que la Corte Constitucional se pronuncie con la sentencia analizada en este documento. Habiendo analizado un breve resumen de la sentencia es preciso momento para revisar el contexto de la compra venta.

Para iniciar el tema de la compraventa debemos analizar un tema bastante importante entendiendo de inicio que es un contrato.

Los contratos dentro del derecho civil ecuatorianos son acuerdos formales y voluntarios sean entre dos personas o más ya sea para transferir, crear o transformar derechos y obligaciones. (García Chuquimarca, 2025)

Por ende convirtiendo a los contratos en una parte fundamental de la compraventa, ya que dicho contrato permite exigir el cumplimiento de una obligación, de este modo podemos encontrar diferentes tipos de contratos, sin embargo dentro del contexto de la sentencia antes mencionada, el más relevante del caso es el de compraventa. Según nuestro código civil el se menciona que el contrato de compraventa es el cual una persona se obliga con otra a dar, hacer o no hacer y recibir a cambio una compensación económica, siendo el mismo irrevocable. También el mismo código menciona que un contrato es real y perfecto cuando se cumple con la tradición de la cosa, es decir, la entrega del bien. (Asamblea Nacional, 2015)

De acuerdo a lo analizado en el código civil, en líneas anteriores podemos observar que la compraventa realizada por la accionante no cumple con la tradición establecida en el mismo, ya que se mencionan según los hechos expuestos dentro de la sentencia que, a la

accionante se le impidió ingresar a la vivienda debido a que ya se encontraba cercada, sin que la misma entendiera a cabalidad que lo que había firmado era un contrato de compraventa.

5.2. Función notarial y verificación de la capacidad y voluntad en actos jurídicos

La intervención del notario constituye una pieza clave para garantizar la legalidad, autenticidad y seguridad de los actos jurídicos, especialmente aquellos que tienen trascendencia patrimonial, como la compraventa de bienes inmuebles. Esta función adquiere una dimensión aún más relevante cuando las personas que intervienen en dichos actos pertenecen a grupos de atención prioritaria, como las personas adultas mayores. La verificación de la capacidad jurídica y la manifestación libre de voluntad no puede entenderse solo como un requisito formal, sino como una obligación sustantiva orientada a prevenir abusos y proteger los derechos fundamentales.

Dentro del marco notarial, existen ciertas complejidades para los adultos mayores, entre ellos tenemos ciertas limitaciones como leer o escribir, problemas físicos o intelectuales e incluso enfermedades que de algún modo afectan su capacidad y aún más referente al control de sus bienes, aun más teniendo en cuenta que no siempre los notarios cumplen con sus obligaciones en cuanto al trato y cuidado de dichas personas. (Suarez García, 2024)

El Consejo de la Judicatura en Resolución CJ-DG-2022-139, se aprueba la exoneración y exención notarial para Personas Adultas Mayores, el mismo que establece que los notarios a nivel nacional deben aplicar lo ya mencionado, esto siempre y cuando intervengan las personas adultas mayores o personas con discapacidad, esto según lo que expresa la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial. Dentro de dicha resolución se reconoce de manera expresa el derecho que tienen estas personas a una atención prioritaria así como también la exoneración de pagos de las

costas notariales que realicen. Dentro del artículo único de esta resolución expresa y aprueba las actuaciones ya mencionadas, siendo de cumplimiento obligatorio por parte de los notarios de todo el país, caso contrario la inobservancia de dichas políticas acarreará responsabilidades, tanto civiles como administrativas o incluso penales, siendo que el Consejo de la Judicatura dará seguimiento a nivel nacional que las mismas se cumplan. (Consejo de la Judicatura, 2022)

Al existir adultos mayores que tienen limitaciones en cuanto a saber leer o escribir, de algún modo se encuentran incapaces para realizar un acto notarial sin embargo únicamente debido a dicha limitación más no son declarados incapaces, sin embargo dentro del análisis de la Sentencia No. 832-20-JP/21, se puede observar que toda la actuación en la celebración de la escritura pública se realizó de mala fe, vulnerando de este modo los derechos de la accionante como el derecho a una vida digna y a recibir un servicio público de calidad. (Suarez García, 2024)

La Corte Constitucional del Ecuador, en su Sentencia No. 832-20-JP/21, ha desarrollado importantes estándares sobre la función notarial y la especial diligencia que debe observarse al celebrar actos jurídicos que involucren a personas adultas mayores, ya que como se pudo observar existe cierta protección hacia estas personas pero más en el ámbito económico o de ciertos servicios, lo cual es bueno, sin embargo no existe como tal una normativa que vele por sus derechos constitucionales y los mismos no sean violados, como es en el caso de la señora Angelita Carabajo que fue despojada de su vivienda a base de engaños y por un mal manejo del proceso del contrato de compraventa, por falta de normativa que permita un buen manejo de este tipo de gestión. (Sentencia N.º 832-20-JP/21, 2021).

5.3. Omisiones en la actuación notarial en el caso 832-20-JP/21

Un punto relevante que se menciona dentro de la sentencia es el evidente incumplimiento de diligencia notarial para suscribir un contrato de compraventa. Por lo que es deber jurídico y hasta moral del Notario velar por el cumplimiento correcto y adecuado de todos aquellos actos que se den en su presencia y no solo en el tema legal sino también respecto a sus derechos y más cuando se habla de personas adultas mayores como el presente caso.

Una de las omisiones aún más graves es que no se hubo un claro proceder por parte del notario ya que no verificó que exista consentimiento libre y voluntario ante lo que iba a suceder, y no solo eso sino que no tomó ninguna medida alterna para asegurarse que María Angela comprendiera en su totalidad el alcance de los actos que se estaban celebrando, tampoco se menciona que se haya dado una explicación clara y comprensible de dicho contrato debido a que era fundamental este proceder más aún tratándose de una persona adulta mayor.

El notario omitió un punto importante al momento de la celebración de dicho contrato, no valoró la capacidad de María Angela al momento de firmar, a pesar de los antecedentes respecto a su salud y en el estado de vulnerabilidad que se encontraba. Cabe recalcar que tampoco se advirtió sobre las consecuencias lesivas del acto jurídico, por lo que demuestra actitud lenta, desinteresada y pasiva. Se pudo constatar la mala fe por parte del funcionario público, siendo que estos son los encargados certificar dichos actos solemnes entre los intervinientes, ya que siendo un profesional dentro de esta área debe proteger la seguridad jurídica y por ende los bienes de la población ecuatoriana, y de manera especial proteger los derechos de los adultos mayores y su patrimonio, lo cual no se da en dicho caso, vulnerando y violentando de este modo los derechos de la accionante, sin considerar su

estado de vulnerabilidad, provocando que la misma tenga que luchar por un derecho que por ley debe ser respetado.

5.4. Responsabilidad y consecuencias jurídicas del notariado y del actor religioso

En el presente caso se exponen dos figuras distintas de responsabilidad, si bien surgen distintos roles uno como funcionario público y otro como actor religioso convergen en la vulneración de derechos en las personas adultas mayores. Por lo que la Corte evidenció que el notario Galo Vásquez Andrade incurrió en una grave omisión de sus deberes legales y constitucionales, esto relacionado a lo que se encuentra estipulado en el Artículo 27 y 28 de la Ley Notarial.

La señora Maria Angela Carabajo Morocho acudió a la notaría sin acompañamiento y sin representación legal, a más de estar influenciada por el sacerdote, pese a esto el notario omitió su deber de diligencia que debía aplicar para una protección reforzada ante una persona adulta mayor como en el presente caso. Las consecuencias jurídicas se traducen en una responsabilidad constitucional declarada por la Corte, que concluyó que el notario no cumplió con su rol de garante de legalidad y protección de derechos. Es por ello que se interpuso a dicho funcionario medidas de reparación estructural las mismas que hacen alusión a capacitaciones en atención a personas adultas mayores y grupos prioritarios. También se establecieron recomendaciones al Consejo de la Judicatura con la finalidad de que no se presenten nuevos casos como el de Maria Angela Carabajo Morocho.

Por otro lado recae asimismo responsabilidad sobre el sacerdote Ángel Lobato Bustos, que según menciona la Corte ha determinado que existe abuso de poder religioso, ya que el actor religioso aprovechó de su posición para inducir a Maria Angela Carabajo Morocho a vender su único bien inmueble asegurando y convenciendo a la misma, que esto serviría para que tenga cuidados y la protección que necesitaba. La accionante al ser una

mujer católica y creyente veía al sacerdote como una figura de respeto y obediencia por lo que debía seguir lo que él aconsejaba.

Aunque no se comprobó que haya existido coacción directa tanto en la firma de la escritura, como en un beneficio económico para el sacerdote, fue él quien influyó para que ésta acudiera a la notaría y enajene su vivienda, quedando en un estado de doble vulneración, es por eso que en sentencia 832-20-JP/21 la Corte Constitucional determinó que el sacerdote Ángel Lobato Bustos tiene responsabilidad dentro de dicho caso debido a que violó el derecho a la vivienda de la accionante, debiendo así pedir disculpas públicas en un diario de circulación nacional en donde se dé a conocer de manera específica que reconoce su abuso de su poder religioso, esto debido a la influencia sobre la accionante de enajenar su vivienda.

5.5 Decisión de la Corte y medidas de reparación

La Corte Constitucional del Ecuador al analizar las circunstancias del caso dentro de la Sentencia N.º 832-20-JP/21 establece los siguiente:

1. Aceptar la acción de protección por parte de la accionante debido a que se verificó que se han vulnerados derechos constitucionales tanto por parte del notario como del sacerdote.
2. Se declaró que el sacerdote Ángel Lobato Bustos a través de su poder religioso en contra de Maria Angela Carabajo Morocho vulneró el derecho a la vivienda digna de la accionante.
3. Por su parte el entonces notario Galo Vasquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria, a acceder a servicios públicos de calidad y a la propiedad.
4. Por otro lado, los jueces del Tribunal de Garantía Penales de Cuenca y la Sala Especializada de la Corte Provincial del Azuay vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de Maria Angela Carabajo Morocho.

5. La Corte concluyó que aunque el contrato de compraventa fue formalmente celebrado ante el notario se dieron condiciones de vulnerabilidad y abuso de poder religioso, sin embargo no se anuló el contrato de compraventa realizado debido a que la acción de protección no es el mecanismo idóneo para dejar sin efecto el mismo.

Así mismo se establecieron medidas de reparación para la accionante en donde la Corte Constitucional ha establecido:

1. Se dispone a la Defensoría Pública que brinde patrocinio legal a la accionante con la finalidad de poder anular dicho contrato de compraventa.
2. Se dispuso que el MIES y el GAD de Sinincay mantengan la protección a la accionante y esto sea informado de manera trimestral.
3. Se ordenó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda que en un plazo de 60 días se analice la situación de Maria Angela Carabajo Morocho y se determine si puede beneficiarse de los bonos de vivienda.
4. Como reparación económica se estableció que el sacerdote Ángel Lobato Bustos deberá pagar \$5.000 a la accionante.
5. Por otro lado el Consejo de la Judicatura deberá pagar un monto de \$5.00 dólares por la responsabilidad que recae en el notario suplente, sin embargo podrán ejercer acción de repetición contra el notario.
6. El Consejo de la Judicatura deberá publicar en su sitio web oficial la sentencia, así como capacitar a los notarios del país en derechos de personas adultas mayores.
7. Así mismo la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional deberán capacitar a los sacerdotes en derechos humanos de adultos mayores.

8. Finalmente el Consejo de la Judicatura en nombre del notario deberá pedir disculpas públicas en su sitio web durante tres meses a la accionante y difundirlas en redes sociales una vez por semana en el mismo período.

5.6. Un precedente constitucional sobre la protección reforzada de adultos mayores frente a particulares

Si bien es cierto todo se desarrolló en la fase inicial, negándose dicha acción de protección desde primera instancia y del mismo modo obteniendo una segunda negativa en apelación, sin embargo esta persona nuevamente presentó una acción extraordinaria de protección siendo favorecida por el sorteo de la Sala de selección de la Corte Constitucional que nos hace caer en cuenta que las dos primeras sentencias son contrarias a lo expuesto por la misma Corte en su decisión final, debido a que la reparación obtenida no fue la esperada ya que no subsana de manera adecuada los derechos vulnerados.

Esta sentencia marca un importante precedente en el reconocimiento de la acción de protección la cual puede interponerse contra particulares, especialmente cuando se involucran relaciones desproporcionadas de poder.

Resalta la obligación reforzada de los notarios cuando intervienen en actos jurídicos en los que participan adultos mayores, siendo su deber no solo cumplir con las formalidades legales, sino también garantizar que las personas comprendan plenamente las consecuencias de sus actos, para de este modo cumplan con su objetivo de debida diligencia cuando de adultos mayores se trate.

De este modo se concluye mencionando que las medidas de cuidado que se deben aplicar dentro de dicho contexto, requiere no solo el cumplimiento de una ley formal, si no también de la transformación tanto de la cultura en el campo administrativo, entendiendo que

el envejecimiento, es una etapa de la vida que merece comprensión, respeto y ayuda de la sociedad pero sobre todo del Estado. Dicha sentencia, es un llamado de atención, para una sociedad en general pero de manera prioritaria a las autoridades que deben proteger y velar por los derechos de estas personas, por ende es necesario crear políticas públicas de protección para aquellos que se encuentran en una línea de vulnerabilidad, en donde la inclusión de los mismos sea efectiva dentro de todos los ámbitos sociales.

6. CONCLUSIONES

Falta de controles adecuados para la protección de personas adultas mayores, y desemboca en diversas vulneraciones de derechos, a la propiedad privada, vida digna y vivienda digna porque estas personas al encontrarse en un estado de vulnerabilidad son susceptibles de manipulación o engaño, más todavía cuando María Angela Carabajo Morocho es una mujer de avanzada edad la cual sufre de discapacidad.

La autoridad religiosa abusa de su poder eclesiástico e induce a María Angela Carabajo Morocho, a venderle un bien inmueble de su propiedad, esto con el falso ofrecimiento de recibir cuidados especiales por ser persona de la tercera edad, sin embargo se evidenció que a pesar de que legalmente se realizó un contrato de compraventa, en base al análisis realizado es evidente que existió subordinación derivada del vínculo espiritual de la accionante así como el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra.

A pesar que el derecho civil es la relación entre personas particulares, sin embargo, el Estado nunca debe dejar en abandono a las personas vulnerables que pueden ser perjudicadas y más aún a los adultos mayores.

7. RECOMENDACIONES

A partir del análisis de la sentencia 832-20-JP/21, se puede observar y considerar que debe existir mayor fortalecimiento en cuanto a mecanismos de protección de las instituciones del Estado, sobre todo aquellos que deben garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de los adultos mayores. En este sentido es importante mencionar que debe existir estricta supervisión por parte del Estado a dichas instituciones, aquellas que prestan servicios a la población, de este modo se aseguraría el acceso y respeto a una vida digna, una atención de calidad y sobre todo un trato respetuoso, lo cual evidentemente no se realizó con la adulta mayor de la sentencia analizada.

Es necesario tener personal público capacitado y calificado para el trato oportuno de estas personas al momento de solicitar o realizar un acto de necesidad pública, recibiendo una atención basada en el respeto, empatía y reconocimiento de sus derechos, esto con el fin de garantizar un servicio eficiente para la sociedad.

Las diferentes instituciones públicas descentralizadas ya sea Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social y La Defensoría del Pueblo, deberán ser las encargadas de crear espacios en donde se puedan escuchar acerca de las necesidades de las personas de la tercera edad, y por ende las mismas sean atendidas de manera eficaz y directa, al momento de compartir sus experiencias, reforzando así una participación más activa y brindando un servicio de vigilancia, control y protección. Permitiendo a su vez que estos sitios puedan ser accesibles para realizar denuncias que permitan a los adultos mayores manifestar la existencia de algún tipo de vulneración, de una manera discreta, garantizando su integridad y que se realice el control adecuado de su queja.

8. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Registro Oficial, 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores*.

Registro Oficial Suplemento 497, 13 de mayo de 2019.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Registro Oficial, 449. Montecristi - Ecuador.

Chamorro Estacio, J. M. (2019). *Afectación del derecho a la propiedad del adulto mayor por la administración y/o disposición de su patrimonio a través de terceras personas: parroquia Calderón y Notaría Pública de Quito 2016-2017*.

Chacha González, J. G. (2024). *La aplicación de la sentencia de la Corte Constitucional No.832-20-JP/21 frente a la enajenación de bienes inmuebles cuyo propietario es un adulto mayor*.

Congreso Nacional. (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005

Consejo de la Judicatura. (2022). RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2022-139. Quito-Ecuador

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 832-20-JP/21*. Quito, 21 de diciembre de 2021.

García Chuquimarca, À. W. (2025). *Argumentación jurídica en las sentencias que determina el dolo en procedimientos contractuales*.

González, D., Sosa, Z., & Reboiras, L. (2021). *Las dimensiones del envejecimiento y los derechos de las personas mayores en América Latina y el Caribe*. Páginas Selectas de la CEPAL.

Notarial, L. (2016). *Ley Notarial*. En Congreso, *Ley Notarial*. Quito: LEXIS.

Organización de los Estados Americanos. (2015). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*. OEA.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

RAADH. (2016, noviembre). *Personas mayores: hacia una agenda regional de derechos*.

Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados.

Rivas Loor, M. (2016). *Los adultos mayores y el derecho al buen vivir*.

Suarez García, J. H. (2024). *La protección del derecho de los adultos mayores dentro del servicio notarial*.